

REGLAMENTO GENERAL DE LOS COLEGIOS SECUNDARIOS DE LA U.N.L.P

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los Establecimientos de enseñanza media de la Universidad Nacional de La Plata se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento y por las disposiciones complementarias que se dicten el Presidente de la Universidad y el Consejo de Enseñanza Media y Primaria (CEMYP) para la implementación de experiencias.

ARTICULO 2°.- MISIÓN: Los Colegios Secundarios de la Universidad son de carácter experimental y tienen la misión de:

- a) Promover y/o introducir innovaciones pedagógicas;
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de enseñanza con la transferencia de las experiencias a los distintos ámbitos.
- c) Lograr una mejor articulación con el nivel superior.

TITULO II

DE LOS ALUMNOS

Capítulo I : ALUMNOS

ARTICULO 3°.- ALUMNOS: Son alumnos quienes hayan sido admitidos en ese carácter desde el día del otorgamiento de la matriculación hasta aquel en que se les expida el diploma de estudios o el certificado analítico de estudios incompletos para continuar estudios en otros Establecimientos. Esta última certificación podrá extenderse asimismo como consecuencia de planes de intercambio cultural, en uso de becas o reserva de banco, sin que ello signifique la pérdida de la condición de alumno.

ARTICULO 4°.- CONDICIÓN DE ALUMNOS: Establece tres (3) condiciones de alumnos:

- a) REGULARES: cuando se hallen incorporados en el régimen común de asistencia obligatoria;
- b) LIBRES: cuando hubieren perdido la condición de regular por alguna de las causas previstas en el artículo siguiente;
- c) VISITANTES: por becas o intercambio cultural o por residencia o traslado transitorio de la familia originado en actividades científicas vinculadas con la Universidad.

ARTICULO 5°: ALUMNOS LIBRES. El alumno perderá la condición de regular en los siguientes supuestos:

- a) cuando registrare veinte (20) faltas computables o más dispuesto en el artículo 42°;
- b) cuando registrare cuarenta (40) faltas, computables o no y no podrá ser reincorporado;

- c) cuando de acuerdo con los regímenes de asistencia por asignatura, registrare un porcentaje de faltas mayor que el autorizado;
- d) cuando registrare quince (15) o más amonestaciones en el ciclo lectivo.

CAPITULO II: INGRESO

ARTICULO 6°: ASPIRANTES. Podrán aspirar al ingreso a primer año quienes hubieran aprobado el ciclo primario en cualquier escuela oficial o privada reconocida de la República.

No podrá inscribirse el aspirante que cumpla quince (15) años en el ciclo lectivo de ese ingreso.

Los Colegios podrán establecer otros requisitos a los ingresantes, los que no podrán contraponerse al régimen y procedimiento general que para el ingreso a los Establecimientos de enseñanza media fije la presidencia de la Universidad.

ARTICULO 7°: INSCRIPCIÓN. La inscripción para el primer año se realizará durante el período que determina la Presidencia de la Universidad.

ARTICULO 8°: CONDICIONES PARA EL INGRESO. La Presidencia de la U.N.L.P. resolverá anualmente, en base a las propuestas del C.E.M.Y.P. (Consejo de Enseñanza Media y Primaria) sobre:

- a) la modalidad de ingreso y la cantidad de vacantes a cubrir en cada uno de los establecimientos secundarios;
- b) el o los regímenes a los que quedarán sujetos los ingresantes a primer año para optimizar la articulación de la enseñanza primaria-secundaria;
- c) las condiciones que habrán de regir para los aspirantes egresados de la Escuela Graduada "Joaquín V. Gonzalez".

ARTICULO 9°: RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PARCIALES. Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los estudios parciales realizados por los aspirantes a ingresar a los Colegios Secundarios de la Universidad Nacional de La Plata, realizados en otras Instituciones del país o del extranjero, serán establecidos por el Consejo de Enseñanza Media y Primaria (CEMyP).

En todos los casos, el ingreso queda supeditado a la cantidad de vacantes disponibles.

CAPITULO III : CICLO LECTIVO

ARTICULO 10°: INICIACIÓN Y FINALIZACIÓN. Las fechas de iniciación y finalización del ciclo lectivo serán fijadas anualmente por la Presidencia de la Universidad, a propuesta del Consejo de Enseñanza Media y Primaria (CEMyP).

ARTICULO 11°: TÉRMINOS DEL CICLO LECTIVO. El ciclo lectivo se dividirá en términos cuyas fechas de iniciación y finalización serán establecidas por cada colegio, de acuerdo con las respectivas planificaciones de los cursos y las experiencias que se implementen.

TITULO III

REPITENCIAS, PASES Y RESERVA DE BANCOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12°: NÚMERO DE INGRESANTES. El número de nuevos ingresantes a los colegios secundarios de la Universidad Nacional de La Plata, cuya modalidad establece la presente, estará condicionado a las vacantes producidas por desgranamiento, en cada establecimiento, al momento del ingreso.

ARTICULO 13°: COBERTURA DE VACANTES. Las vacantes podrán ser ocupadas por los aspirantes cuyas solicitudes hubieren sido aceptadas, en virtud de lo establecido por la presente reglamentación.

ARTICULO 14°: PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN SEGUNDO Y EN TERCER AÑO.

Las vacantes producidas en segundo año podrán ser cubiertas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Alumnos repetidores del mismo Establecimiento: hasta un 20 % de las mismas.
- 1- Alumnos que ingresen por pase de otros Colegios Secundarios de la Universidad Nacional de La Plata y de otras Universidades Nacionales; y
 - 2- Alumnos que lo hagan por pase de otros colegios secundarios no universitarios: 80 % de las vacantes.

Este porcentaje se asignará en forma proporcional al número de inscriptos en cada categoría (1 y 2).

Las vacantes producidas en tercer año podrán ser cubiertas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Alumnos repetidores del mismo establecimiento: hasta un 20%.
- b) Alumnos que ingresen por pase de otros Colegios Secundarios de la Universidad Nacional de La Plata y de otras Universidades Nacionales: 80% de las vacantes.

El porcentaje del 80% para segundo y tercer año podrá ampliarse en el caso de que no se cubriera el establecido en el punto a).

ARTÍCULO 15°: SORTEO. En el caso de que el número de aspirantes excediere el número de vacantes disponibles de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 14°, se procederá a efectuar un sorteo entre los inscriptos en cada categoría.

ARTÍCULO 16°: COBERTURA DE VACANTES EN CUARTO QUINTO Y SEXTO AÑO. Las vacantes producidas podrán ser cubiertas solamente por los alumnos repetidores del mismo establecimiento o de aquellos provenientes de establecimientos dependientes de Universidades con las cuales la Universidad Nacional de La Plata haya suscripto convenios de reciprocidad.

CAPITULO II: DE LA REPITENCIA DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 17°: ALUMNOS QUE PUEDEN REPETIR. Los alumnos regulares de segundo a sexto año de los Colegios Secundarios de la Universidad Nacional de La Plata podrán, al año siguiente, solicitar repetir el año en el mismo establecimiento en el que no hubieren sido promovidos al nivel inmediato superior. Esta solicitud podrá presentarse por única vez durante todo el ciclo secundario. Los alumnos de primer año no podrán repetir.

ARTÍCULO 18: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REPITENCIA. Los aspirantes a repetir deberán presentar una nota de solicitud, antes del inicio del ciclo lectivo, en el lapso que cada colegio estipule.

ARTICULO 19°: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA REPITENTES. Serán requisitos para otorgar la repitencia: la existencia de vacantes, no deber materia previa de años anteriores al que se produce la repitencia y la evaluación prevista por el artículo 20°.

ARTÍCULO 20°: ENTREVISTA. La Secretaría Académica y el Gabinete Psicopedagógico entrevistarán a cada uno de los aspirantes y a sus responsables. La evaluación de la entrevista y de los antecedentes del alumno, determinará la aceptación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 21°: CONDICIONES PARA LOS ALUMNOS REPITENTES. Una vez admitido como tal, el alumno repitente quedará sujeto a las mismas condiciones establecidas para el alumno regular.

CAPITULO III: DEL PASE DE LOS ALUMNOS

PROVENIENTES DE OTROS COLEGIOS DE LA U.N.L.P. o de otras UNIVERSIDADES NACIONALES

ARTICULO 22°: TRÁMITE ÚNICO. El trámite de pase podrá ser gestionado por única vez.

ARTICULO 23°: NIVEL DE LOS INGRESANTES. Este podrá ser gestionado para ingresar a segundo o tercer año exclusivamente.

ARTÍCULO 24°: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO: OPORTUNIDAD. Los alumnos que gestionen el ingreso por pase de otros colegios universitarios deberán presentar la solicitud correspondiente en el período comprendido entre el 1° de agosto y el 15 de septiembre del ciclo lectivo anterior al que deseen ingresar.

ARTÍCULO 25°: DESARROLLO DEL TRÁMITE. Los alumnos a que hace referencia el artículo anterior deberán dar cumplimiento, obligatoriamente, a los requisitos siguientes:

- a) Inscripción: los alumnos deberán presentar solicitud de inscripción en el establecimiento al que aspiran ingresar en el lapso puntualizado en el artículo anterior.
- b) Presentación de constancia de alumno regular del nivel que está cursando.
- c) Programas: la solicitud deberá ir acompañada de copia debidamente autenticada de los programas de los cursos anteriores al nivel en que se inscribe.
- d) Presentación de antecedentes académicos y disciplinarios.
- e) Presentación de certificación de aprobación completa de los cursos anteriores al que se inscribe, antes del 15 de diciembre.
- f) Ratificación de inscripción, en la fecha que cada colegio establezca, con la presentación obligatoria del boletín del colegio de origen.

ARTICULO 26°: INGRESO AL ESTABLECIMIENTO Los alumnos cuyo trámite hubiera sido debidamente cumplimentado y se ajusten a las disposiciones del Capítulo I de este título, ingresarán al ciclo lectivo siguiente y estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

El Bachillerato de Bellas Artes y la Escuela Inchausti podrán implementar, en los casos que consideren necesario, un plan académico para los ingresantes.

CAPITULO IV: Del pase de los alumnos provenientes de otros colegios secundarios no universitarios, oficiales o privados.

Equivalencias

ARTICULO 27°.- Procedencia de los ingresantes Los alumnos de los Establecimientos Secundarios no universitarios oficiales o privados, podrán gestionar el ingreso a los colegios secundarios de la U.N.L.P por el régimen de equivalencias, cuyas características quedan establecidas en la presente.

ARTICULO 28°.- Nivel de los ingresantes. Los alumnos podrán gestionar el ingreso por el régimen de equivalencias sólo para segundo año.

ARTICULO 29° Presentación de solicitud de ingreso. Oportunidad. Los alumnos deberán presentar la solicitud de ingreso del 1° al 30 de agosto del año inmediato anterior.

ARTICULO 30°.- Desarrollo del trámite. Los alumnos que gestionen el ingreso a segundo año por el régimen de equivalencias deberán dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

- a) Inscripción: Deberán presentar la solicitud de inscripción en el lapso establecido en el artículo 29°.
- b) Presentar constancia de alumno regular.
- c) Junto a la solicitud de ingreso, acompañar copia autenticada de los programas de estudios de primer año.
- d) El alumno deberá notificarse del plan de equivalencias diseñado por el colegio en una entrevista en la que deberán estar presentes los padres o responsables.
- e) Presentar al término del ciclo lectivo correspondiente a la inscripción, el certificado de aprobación completa de primer año.
- f) Deberá abrir curso en los exámenes de diciembre, previa certificación de todos los antecedentes académicos, disciplinarios de la escuela de origen.
- g) El alumno deberá aprobar un plan de equivalencias entre diciembre y marzo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de los Colegios Secundarios de la U.N.L.P.

ARTÍCULO 31°: Ingreso al Establecimiento. Los alumnos que hubieren dado cumplimiento a los requisitos exigidos y que ingresaren al ciclo lectivo siguiente quedarán sujetos a las normas reglamentarias en vigencia.

CAPITULO V :de la reserva de banco

ARTÍCULO 32°: Procedencia del alumno. Los alumnos de los Colegios Secundarios de la U.N.L.P. que deban trasladarse con sus padres por razones de estudio o trabajo avaladas por la U.N.L.P., podrán gestionar la reserva de banco en el establecimiento donde cursen sus estudios. La Tramitación queda sujeta a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 33°: Lapso de reserva. La reserva de banco no podrá exceder el plazo de dos (2) años.

ARTICULO 34°: Reingreso del alumno. A su reingreso al colegio, el alumno deberá presentar copia autenticada de los programas de estudio realizados durante su ausencia del establecimiento, con constancia de su desarrollo.

En el caso que lo considere necesario el colegio elaborará el Plan Académico pertinente y los criterios y plazos para su aprobación.

CAPITULO VI: Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 35°: Plan de equivalencias. A los fines de la presente se entiende por Plan de Equivalencias, el que complemente los contenidos fundamentales de las asignaturas de primer año de los Colegios Universitarios que no figuren en los programas del colegio de procedencia. El Plan de Equivalencias surgirá del cotejo de programas.

ARTÍCULO 36°: Plan Académico. A los fines de la presente se entiende por Plan Académico el que complemente los contenidos fundamentales de las asignaturas que no figuren en los programas presentados por los aspirantes.

TÍTULO IV

ASISTENCIAS Y EXÁMENES Capítulo 1: Asistencia y puntualidad

Artículo 37°: Inasistencia y retiro de clase. La inasistencia a clase y el retiro de alumnos durante las tres (3) primeras horas de clase se computarán como una clase.

Se computará como media falta el retiro del alumno a partir de la cuarta hora de clase, la inasistencia a clase de Educación Física y la inasistencia a cualquier otra actividad que los respectivos colegios establezcan como obligatorio.

El retiro del alumno solo podrá ser efectuado por sus padres o responsables.

ARTÍCULO 38°: Inasistencias especiales. No se computarán las inasistencias computadas por:

- a) Enfermedad infecto-contagiosa, intervención quirúrgica o traumatismo que impida deambular al alumno. En todos los casos, deberán ser certificados por la Dirección General de Sanidad de la Universidad, o en el caso de establecimientos ubicados fuera de la Plata, por Organismo Oficial.
- b) Fallecimiento de parientes:
 1. Padres y hermanos: cinco (5) días corridos a partir de la fecha de fallecimiento.
 2. Abuelos y tíos: dos (2) días corridos a partir de la fecha de fallecimiento.
 3. Otros parientes: un (1) día, el del sepelio.
- c) Festividades religiosas de primera importancia, no católicas reconocidas oficialmente,
- d) Actividades cumplidas por el alumno en representación oficial del establecimiento de la Universidad o del País, por lapsos que no superen los treinta (30) días en el año. En estos casos, el alumno será considerado "en comisión".
- e) Actividades originadas en becas o intercambio cultural con otras Instituciones del País o del extranjero. En este caso, la autorización será otorgada por la Dirección del Colegio, a pedido del responsable del alumno, que deberá efectuarse con no menos de veinte (20) días de anticipación .
- f) Citaciones obligatorias del Ejército Argentino o del Poder Judicial.

ARTÍCULO 39°: Justificación. En los casos a los que se refiere el inciso a) del artículo precedente, el responsable del alumno deberá solicitar en el colegio la intervención médica correspondiente.

En los casos de los incisos b) y d), el responsable del alumno deberá solicitar la justificación acompañando los comprobantes respectivos dentro de los tres (3) días siguientes al reintegro.

Los casos del inciso e) quedarán sujetos a lo establecido en el Título III

ARTÍCULO 40°: Inasistencia colectiva. Las inasistencias colectivas se computarán como falta simple o doble según lo resuelva la Dirección del Colegio, de conformidad con las circunstancias del caso.

Se considerará inasistencia colectiva el 70 % del total de los alumnos.

ARTÍCULO 41°: Falta de puntualidad. El alumno que llegare al Colegio una vez cesado el llamado de entrada al correspondiente turno, incurrirá en falta de puntualidad.

Se computará como media (½) falta hasta los treinta (30) minutos de iniciado el turno.

Si llegare pasados los treinta (30) minutos de la primera hora de clase, se computará una falta, y no podrá incorporarse al curso. La excepción a esta Disposición solo podrá resolverla la Dirección o Vicedirección del Colegio.

CAPITULO II : Reincorporación

ARTICULO 42°.- Facultad para reglamentar. La Dirección de cada Establecimiento reglamentará los requisitos y procedimientos de la reincorporación de los alumnos que hubieran perdido la condición de regular. También fijará el número de inasistencias en que podrán incurrir, de acuerdo con el momento en que se produzca la reincorporación.

CAPITULO III : Promoción

ARTICULO 43°.- Alumnos Promovidos. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado el curso inmediato anterior y aquellos que registraren no más de una (1) asignatura desaprobada de ese mismo curso.

ARTICULO 44°.- Facultad para implementar sistemas de promoción. Cada Institución queda facultada para implementar el sistema de promoción de acuerdo con el enfoque de sus respectivas experiencias pedagógicas aprobadas por el Consejo de Enseñanza Media y Primaria (CEMyP).

ARTICULO 45°.- Escala de calificación. La escala de calificación de los alumnos, será de 0 (cero) a 10 (diez) puntos.

Cada alumno deberá ser calificado no menos de tres (3) veces, en cada término, mediante interrogatorios orales, pruebas escritas y/o prácticas.

El promedio será la nota obtenida por el alumno en el término correspondiente. Si el promedio no fuera entero, el profesor procederá de la siguiente manera: Hasta cuarenta y nueve (49) centésimos desechará la fracción; desde cincuenta (50) centésimos en adelante, redondeará la cifra con el número inmediato superior.

ARTICULO 46°.- Aprobación de las asignaturas. La aprobación de cada asignatura exigirá un promedio total de los términos no inferior a siete (7) puntos y una nota del último término no inferior a cuatro (4) puntos. En caso contrario, el alumno deberá rendir examen en el turno que corresponda. Para el promedio anual de cada asignatura, no se desecharán los centésimos.

ARTÍCULO 47°.- Turnos de exámenes. De acuerdo con las características y modalidades de cursada de las asignaturas, cada establecimiento dispondrá de dos (2) turnos de exámenes (regulares y regulares complementarios) entre la finalización de la cursada de la asignatura y el inicio del ciclo lectivo siguiente, y tres (3) turnos de exámenes consecutivos posteriores a la iniciación del ciclo lectivo siguiente (regulares previos).

ARTÍCULO 48°.- Rendición de exámenes regulares. Los alumnos que no hubieren alcanzado los requisitos mínimos de aprobación (Artículo 46°) y que tuvieran un promedio de cuatro (4) o mas puntos, deberán rendir en el primer turno de exámenes (exámenes regulares). En este examen la nota de aprobación mínima será de seis (6) puntos.

ARTÍCULO 49°.- Rendición de exámenes complementarios. Los alumnos que hubieren desaprobado en el turno de exámenes regulares y los que tuvieran un promedio inferior a cuatro (4) puntos, deberán rendir en el turno correspondiente de exámenes regulares complementarios. En este examen la nota de aprobación mínima será de seis (6) puntos.

ARTICULO 50°.- Rendición de exámenes previos. Los alumnos que hubieren desaprobado en los turnos de exámenes y/o de regulares complementarios, deberán rendir en el turno de exámenes regulares previos. En este examen la nota de aprobación mínima será de seis (6) puntos.

ARTICULO 51°.- Educación Física. Calificaciones y exenciones. Para ser calificado en Educación Física, se requerirá como mínimo el 75% de asistencia en cada término lectivo.

Los alumnos que por padecer alguna afección no pudieren realizar las actividades habituales de Educación Física, deberán concurrir a las clases para intervenir en aspectos teóricos y de organización y, cuando las circunstancias lo permitan para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales.

En cada término lectivo el Profesor calificará a esos alumnos considerando los aspectos mencionados.

ARTICULO 52°.- Trámite de solicitud de exención. La solicitud referente a los casos del artículo anterior será presentada por el alumno ante la Dirección del Establecimiento dentro de los quince (15) días primeros de clases o de sobrevenido el impedimento. A tal efecto, el alumno deberá presentar el certificado de que acredita su imposibilidad para realizar sus actividades, el que deberá ser extendido por la Dirección General de Sanidad de la Universidad.

ARTICULO 53°.- Autorización de exención. Constatada la imposibilidad el Director de Sanidad, mediante disposición escrita determinará:

- a) si el alumno puede o no realizar actividades físicas;
- b) si la exención será con o sin concurrencia a clases;
- c) si el impedimento reviste carácter transitorio o permanente

ARTICULO 54°.- Turnos de exámenes. Alumnos regulares, Regulares Previos, Libres.

Los Establecimientos secundarios constituirán mesas examinadoras en los turnos de diciembre, febrero-marzo, abril y julio, con las siguientes características:

- a) en el turno regular de diciembre y complementario de febrero-marzo, podrán rendir los alumnos regulares del ciclo inmediato anterior.
- b) en los turnos de julio, diciembre y febrero-marzo, podrán rendir los alumnos regulares previos cuya promoción estuviere condicionada por la previa aprobación de la asignatura correlativa del año anterior, dichos alumnos quedarán sujetos al régimen de los regulares complementarios.
- c) en los turnos de diciembre febrero-marzo y julio, podrán rendir examen (previa inscripción) los alumnos libres que hubieran perdido la regularidad y los inscriptos para rendir equivalencias.
- d) en el turno de abril (previa inscripción) podrán rendir, en carácter de alumnos regulares quienes, habiendo cursado el último año adeuden hasta dos (2) asignaturas para completar el bachillerato. Con posterioridad a este turno, solo podrán rendir en los turnos al que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 55°.- Fechas de exámenes. Las fechas y horas de los exámenes serán fijados por cada colegio.

Los alumnos no podrán rendir más de dos (2) exámenes diarios.

ARTICULO 56°.- Comisiones examinadoras. La integración de las Comisiones Examinadoras será establecida por el Vicedirector, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) En el turno de exámenes regulares, la Comisión estará integrada por el titular del curso y dos profesores de la asignatura o materias afines;
- b) En los otros turnos la Comisión estará integrada por tres (3) profesores de la asignatura o en su defecto por profesores de materias afines.

El Vicedirector estará facultado para designar reemplazantes.

El Director o el Vicedirector podrán presidir las Comisiones examinadoras cuando lo consideren necesario.

ARTICULO 57°.- Inasistencias a exámenes. Si con anterioridad a la hora fijada para la iniciación de los exámenes el responsable del alumno comunicara que este se encuentra imposibilitado de concurrir por enfermedad o por otro motivo de fuerza mayor, y lo acreditara con certificación oficial, la Dirección del Colegio podrá fijar una nueva fecha dentro del mismo turno y con la misma comisión. La decisión que lo niegue es irrecurrible.

El responsable del alumno libre que por otros motivos hubiere decidido no presentarse al examen en que se hubiere inscripto, deberá comunicarlo por escrito dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada. En caso contrario, el alumno quedará inhabilitado para rendir esa asignatura en el turno siguiente sin necesidad de declaración expresa. En el caso de reincidencia, la inhabilitación será por dos turnos de exámenes.

ARTICULO 58°.- Exámenes Regulares. La prueba para los alumnos que rindan en calidad de regular, regular complementario o regular previo será oral y/o escrita o práctica, de acuerdo con la modalidad de la materia. Se tomará la prueba sobre cualquier punto del programa desarrollado durante el ciclo lectivo.

Los alumnos que en los turnos de diciembre y/o febrero-marzo no aprobaren la asignatura previa, no podrán rendir la asignatura correlativa.

ARTICULO 59°.- Exámenes libres. La prueba para los alumnos que rindan en calidad de libres, será escrita y oral; ambas pruebas serán eliminatorias y abarcarán el programa completo de la asignatura. Para la prueba escrita, la mesa examinadora elegirá un tema de los contenidos en el programa respectivo; en la prueba oral además del tema que pueda preparar el alumno podrá ser interrogado sobre cualquier otro tema del programa.

Los alumnos libres no podrán rendir ninguna asignatura sin tener aprobada la correspondiente correlativa del curso anterior.

ARTICULO 60°.- Duración de los exámenes. Los exámenes orales no deberán tener una duración superior a los veinte (20) minutos. Los exámenes escritos tendrán una duración de noventa (90) minutos, como máximo.

ARTICULO 61°.- Calificación de los exámenes. En todo los casos la nota de aprobación de exámenes será de seis (6) puntos, como mínimo; tanto en el escrito como en el oral o práctico.

La nota final se obtendrá de la manera siguiente:

- a) Si el alumno tuviere menos de seis (6) puntos en la prueba escrita, la calificación obtenida figurará como nota final mas la mención de "Desaprobado".
- b) Si obtuviera menos de seis (6) puntos en la prueba oral o práctica, la calificación obtenida en esta figurará como nota final, mas la mención de "Desaprobado".
- c) Si obtuviere seis (6) o mas puntos en ambas pruebas, se promediarán ambas calificaciones y figurará, como nota final, el promedio obtenido.

ARTICULO 62°.- Resultado del examen. Las decisiones de las Comisiones Examinadoras son irrecurribles.

ARTICULO 63°.- Entrega definitiva del boletín de calificaciones. Este será entregado definitivamente al alumno al finalizar el curso lectivo o una vez recibidos los exámenes complementarios, si correspondiera, con las calificaciones obtenidas en los mismos.

ARTICULO 64°.- Ausencia a un término lectivo completo. Si el alumno no hubiere sido calificado durante un término lectivo por estar ausente, se consignará "ausente" en el boletín de calificaciones.

ARTICULO 65°.- Promedio anual de cada asignatura. El mismo será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones de cada uno de los términos lectivos por el número de dichos términos.

ARTICULO 66°.- Promedio General de cada curso. Dicho promedio será el número con centésimos que resulte de dividir la suma promedio anual de cada asignatura por el número de éstas.

ARTICULO 67°.- Promedio General de egreso. El mismo será el número con centésimos que resulte de dividir la suma del promedio general de cada curso por el número de éstos.

ARTICULO 68°.- Calificación definitiva de las asignaturas aprobadas en diciembre.

Para las asignaturas aprobadas en diciembre se registrará como calificación definitiva la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual.

ARTICULO 69°.- Calificación definitiva de las asignaturas aprobadas en marzo.

Para las asignaturas aprobadas en marzo, se registrará como calificación definitiva la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual.

ARTICULO 70°.- Calificación definitiva de las asignaturas aprobadas en calidad de alumno regular previo. Para las asignaturas aprobadas como regular previo, se registrará como calificación definitiva la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual.

ARTICULO 71°.- Calificación definitiva de las asignaturas aprobadas en calidad de alumno libre. Para las mismas, se registrará como calificación definitiva la nota obtenida en el examen con fracciones, si las hubiere.

ARTICULO 72°.- Calificación definitiva de asignaturas aprobadas en exámenes regulares y promedio inferior a cuatro (4) puntos. Para las asignaturas aprobadas en exámenes regulares, regulares complementarios y regulares previos, se registrará como calificación definitiva cuatro (4) puntos, cuando la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual sea inferior a aquella.

ARTICULO 73°.- Comisiones Examinadoras especiales. Están prohibidas las Comisiones Examinadoras especiales y el doble examen en un mismo turno. Los exámenes que se rindieran en estas condiciones, serán considerados nulos.

TITULO V **OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Capítulo 1: Obligaciones de los alumnos

ARTICULO 74°.- Obligaciones:

- a) Cumplir las tareas inherentes a su condición dentro del régimen establecido por este Reglamento y por las reglamentaciones complementarias emanadas del colegio ;
- b) Asistir a los actos y actividades coprogramáticas y extraprogramáticas para los que sean citados;

- c) Asistir a clases y a otras actividades observando pulcritud y corrección en su presencia personal;
- d) Cumplir las indicaciones impartidas por autoridades, profesores, preceptores y demás personal de la Institución, destinadas a mantener la convivencia armónica de todos los miembros de la Institución y para contribuir al desarrollo personal y académico de los alumnos.
- e) Observar buena conducta dentro y fuera del Colegio, con el respeto debido a las autoridades, profesores, personal y alumnos;
- f) Preservar los bienes que pertenezcan a la Institución y todo otro bien público o privado;
- g) Restituir al Colegio los boletines de inasistencia, de calificaciones, los permisos de exámenes, las notificaciones de sanciones y cualquier otro tipo de comunicación en el plazo de tres (3) días de recibidos y debidamente firmados por el responsable del alumno.

Capítulo II: Régimen disciplinario

ARTICULO 75°. Tipificación de faltas. No está permitido a los alumnos y serán consideradas:

1. Faltas leves:

- 1.1. Presentarse faltos de aseo o pulcritud en la indumentaria, o con vestimenta inadecuada.
- 1.2. No observar modales adecuados.
- 1.3. Llegar tarde al aula después del recreo.
- 1.4. Realizar diligencias sin autorización en horas de clases.
- 1.5. Entrar en aulas distintas a las que pertenecen, durante las horas de clases, sin la debida autorización.
- 1.6. Ingresar o egresar del Establecimiento por lugares no autorizados. 1-7) Fumar en el interior del Establecimiento.
- 1.7. Obrar en forma contraria a la indicada verbalmente o por escrito por el personal o por las reglas de las costumbres del Establecimiento.
- 1.8. No devolver libros u otros materiales del Establecimiento luego de haber sido intimado a hacerlo.
- 1.9. No devolver al Colegio, en el plazo estipulado, la documentación a que hace referencia el inciso g) del artículo anterior.

2. Faltas graves:

- 2.1. La reiteración de las faltas anteriormente mencionadas, por aplicación del inciso 1 del presente artículo.
- 2.2. Estar ausente de la clase figurando presente en el parte de asistencia sin mediar autorización.
- 2.3. Introducir en el Establecimiento elementos extraños que puedan alterar la actividad normal del mismo.
- 2.4. Adoptar actitudes o tener expresiones incompatibles con una institución educativa.
- 2.5. Manchar intencionalmente, escribir o garabatear paredes, pupitres, libros o cualquier otro bien del Establecimiento.
- 2.6. Retirarse del Establecimiento sin autorización del profesor o del preceptor.
- 2.7. Hacer colectas, suscripciones o requerimientos de fondos sin autorización.
- 2.8. Agredir verbalmente a un alumno.

2.9. Alterar el desarrollo de una clase.

3. Faltas gravísimas:

3.1. La reiteración de faltas anteriormente mencionadas por aplicación del inciso 2 del presente artículo.

3.2. Agraviar los símbolos nacionales.

3.3. Agredir verbalmente o con gestos ofensivos, o de hecho, a autoridades, profesores y demás miembros del personal del Establecimiento.

3.4. Agredir de hecho a otro alumno.

3.5. Cuestionar de forma indebida las decisiones de los profesores o autoridades del Establecimiento.

3.6. Adulterar boletines, notificaciones o cualquier otro documento relativo a la actividad del Establecimiento.

3.7. Abandonar el aula en forma colectiva, sin autorización.

3.8. Deteriorar o destruir libros, pupitres, paredes o cualquier otro bien del Establecimiento.

3.9. Sustituir a otro alumno, o ser sustituido, en el momento de rendir examen.

3.10. Asumir la representación del Establecimiento sin autorización.

3.11. Apoderarse, en el Establecimiento, de una cosa total o parcialmente ajena.

ARTICULO 76°.- Faltas no tipificadas. La enumeración del artículo precedente no es taxativa. En consecuencia, no excluye la aplicación de sanciones por hechos no tipificados, pero cuya naturaleza sea lesiva o contraria al respeto debido a las instituciones, a las personas y a sus bienes, a la moral y a las buenas costumbres, a los interesados del normal desarrollo del proceso educativo y al cuidado y conservación de los bienes del Establecimiento.

ARTICULO 77°.- Sanciones. Los alumnos que transgredieren el régimen establecido en el presente Reglamento, se harán pasibles de las siguientes clases de sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Amonestación
- c) Separación de la matrícula
- d) Expulsión

ARTICULO 78°.- Exclusión de otras sanciones. No podrán imponerse otras sanciones fuera de las establecidas en el presente Reglamento, excepto las contenidas en normas emanadas de autoridad superior y que sean de aplicación general.

ARTICULO 79° Graduación de la sanción. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta según las circunstancias que la precedieron y acompañaron, los antecedentes del alumno y los perjuicios causados. En los casos en que hubiere resultado un daño material, deberá imponerse como accesoria la obligación de repararlo.

ARTICULO 80°.- Reparación de daños. Si la reparación de daños a que se refiere el artículo precedente consistiere en dar una suma de dinero, quedará cumplida con la entrega del importe actualizado a ese momento, con aplicación del índice de precios al consumidor, nivel general.

Hasta tanto no haber sido satisfecha totalmente la reparación del daño material, no se expedirá al alumno ninguna clase de certificados, no se admitirá su inscripción en exámenes, no será promovido al curso siguiente y no podrá recibir libros en préstamo de ninguna de las Bibliotecas de la Universidad.

ARTICULO 81.- Graduación de la sanción en relación con la falta cometida y antecedentes del alumno:

1. Las faltas leves serán sancionadas con:
 - 1.1. Apercibimiento: se aplicará a los alumnos cuando cometan faltas, que a juicio de la autoridad de aplicación, merezcan un correctivo. Quedando constancia de cada apercibimiento en el registro de asistencia del curso. Se considerará hasta dos (2) apercibimientos.
 - 1.2. Amonestación: graduable de una (1) a tres (3), según la falta cometida y los antecedentes del alumno.
2. Las faltas graves serán sancionadas con:
 - 2.1. Amonestaciones: graduables de cuatro (4) a diez (10)
 - 2.2. Separación de la matrícula.
3. Las faltas gravísimas serán sancionadas con:
 - 3.1. Amonestaciones: graduable de once (11) a quince (15). 3-2) Separación de la matrícula.
 - 3.2. Expulsión.

ARTICULO 82°.- Funcionario competente. Serán competentes para la aplicación de sanciones:

- a) El Jefe de Disciplina: si se tratase del apercibimiento y hasta tres (3) amonestaciones.
- b) El Vicedirector o Regente: hasta diez (10) amonestaciones.
- c) El Director: hasta quince (15) amonestaciones o cuando la sanción fuere la separación de la matrícula o la expulsión.

La competencia para imponer una sanción determinada implica la de aplicar una de menor gravedad.

ARTICULO 83°.- Requisitos especiales. En los casos en que una falta pudiere dar lugar a una sanción que no fuere la de apercibimiento, se pedirá al alumno que, por escrito, exprese:

- a) Opinión o explicación a continuación de la nota de comprobación.
- b) Que declina hacerlo
- c) Que no tiene nada que manifestar

Como requisito previo a la aplicación de las sanciones de separación de la matrícula o de expulsión, deberá consultarse al cuerpo de profesores y al preceptor del curso, como así también al Gabinete Psicopedagógico o de Orientación Educativa.

De igual forma deberá obrarse si la sanción de amonestación pudiera hacer perder al alumno su condición de regular.

ARTICULO 84°.- Efectos de las sanciones. Las sanciones tendrán los siguientes efectos:

1. La pérdida de la condición de alumno regular en el ciclo lectivo en que el alumno llegare a acumular quince (15) amonestaciones durante el mismo.
2. La pérdida de la matrícula por acumular treinta y cinco (35) amonestaciones computadas a partir del ingreso del alumno al Establecimiento. En este caso, tal condición no será restituida.
3. La pérdida de la condición de alumno por separación de la matrícula. En este supuesto, el alumno no podrá reingresar al Establecimiento Educativo.
4. La pérdida definitiva de la condición de alumno y la imposibilidad de reingresar a cualquiera de los Establecimientos Secundarios de la U.N.L.P., por expulsión.

ARTICULO 85°.- Notificación de las sanciones. Las sanciones serán notificadas al alumno y a sus responsables.

TITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 86°.- Facultades a los Colegios. Facúltase a la dirección de los Establecimientos de Enseñanza Media de la Universidad Nacional de La Plata a resolver en los casos no establecidos en el presente Reglamento General, y aquello que considerare necesario contemplar. En este caso, la Dirección podrá requerir el asesoramiento del Claustro de Profesores y/o del Consejo Asesor para mejor proveer.

TITULO II

DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

CAPITULO I : DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTICULO 87°.- El personal Directivo de los Establecimientos de Enseñanza media de la Universidad está compuesto por el Director y los Vicedirectores.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 88°.- El Director es el encargado de ejercer el gobierno de su respectivo Establecimiento, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes así como de responder por su funcionamiento, mantener la disciplina, velar por su prestigio y asegurar el mejoramiento constante de la educación y de la enseñanza, el bienestar de los alumnos y la armonía y cooperación de su personal.

Son sus facultades y obligaciones:

- a) Organizar la enseñanza y los demás servicios. Dirigir y supervisar el desarrollo de las clases de acuerdo con los Reglamentos y Ordenanzas, conforme con los planes y sus contenidos.
- b) Elaborar el concepto anual del Personal Docente y No Docente del Establecimiento.
- c) Representar al Establecimiento en todos los actos oficiales y hacer valer sus derechos.
- d) Recibir y entregar el Establecimiento conforme con el inventario del mismo, debidamente actualizado, constituyéndose en responsable de sus bienes físicos.
- e) Cumplir y hacer cumplir las Reglamentaciones, Ordenanzas y Disposiciones, que atañen al Establecimiento.
- f) Elevar anualmente al Rectorado de la Universidad el anteproyecto del Presupuesto para el normal desarrollo de las actividades.
- g) Proponer la designación del Personal Docente y No Docente.
- h) Otorgar licencias y permisos y justificar licencias al Personal con arreglo a las Disposiciones vigentes.
- i) Mantener, gestionar y mejorar la provisión de elementos que faciliten las labores tanto docentes como administrativas o de servicios generales.
- j) Suscribir el despacho diario y autorizar con su firma los documentos oficiales que debe extender el Establecimiento.

- k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente y del Consejo Asesor.
- l) Establecer y mantener relaciones con los responsables de los alumnos a fin de obtener su colaboración en beneficio de sus representados.
- m) Orientar las actividades de la Cooperadora del Establecimiento procurando que sus esfuerzos y contribuciones reporten un mayor beneficio.
- n) Asegurar a todos sus colaboradores el ambiente de armonía, respeto y espíritu de servicio indispensable para el trabajo eficiente.
- o) Elevar al Rectorado de la Universidad la Memoria Anual del Ciclo Lectivo finalizado, como así también, en cualquier circunstancia, informar sobre hechos extraordinarios que puedan influir sobre el normal desarrollo de las actividades específicas.

DE LOS VICEDIRECTORES:

ARTICULO 89°.- Son obligaciones y facultades del Vicedirector:

- a) Colaborar con la Dirección en el cumplimiento de sus funciones; recibir y comunicar sus disposiciones cuidando que sean fielmente cumplidas y desempeñar todas las funciones que le sean delegadas por el Director.
- b) Como Superior Jerárquico de Preceptoría, orientar y supervisar sus actividades.
- c) Organizar los horarios de clase y exámenes.
- d) Organizar las Mesas Examinadoras.
- e) Asegurar la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota del desarrollo de las actividades a efectos de informar a la Dirección.
- f) Rubricar los boletines de calificaciones y las sanciones e inasistencias de los alumnos cuando le fueran delegados por el Director.
- g) Firmar los certificados de estudios de acuerdo con los registros y actas originales.
- h) Inspeccionar las clases y observar la enseñanza.
- i) Supervisar personalmente el orden y la disciplina.

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

ARTICULO 90°.-

- a) Organizar y supervisar las tareas de carácter administrativo del Establecimiento; controlar la inscripción, matriculación y asistencia de alumnos y elevar los Partes Diarios; mantener actualizado el archivo, registro patrimonial y censo del Personal, encargarse de la difusión de las actividades escolares y de todo asunto o iniciativa que encomiende la superioridad.
- b) Refrendar conjuntamente con el Director los documentos que emanan del Establecimiento.
- c) Rubricar conjuntamente con el Director las comunicaciones y estados contables que las normas vigentes requieren.
- d) Controlar las actas de exámenes y preparar los certificados de estudio todo lo cual refrendará con su firma.
- e) Llevar un Registro de Aspirantes a la Docencia, llamando anualmente a inscripción.
- f) Recopilar los antecedentes para la Memoria Anual.
- g) Guardar absoluta reserva en todo lo que atañe a su función.

CAPITULO II: Del Personal Docente

ARTICULO 91°.- El Personal Docente titular tiene derecho a solicitar permuta a otro Establecimiento de la misma Universidad, con el fin de concentrar tareas. Sólo tendrán derecho a permutar los Docentes que reúnan las condiciones para el ejercicio del respectivo cargo y siempre que las Direcciones consideren que no se afectan las tareas de los Establecimientos. En todos los casos los pedidos de permuta o concentración de horas deberán realizarse antes de la finalización del período lectivo y se pondrán en vigencia a partir del siguiente.

DE LOS PROFESORES:

ARTICULO 92° Son obligaciones del Profesor:

- a) Cumplir las disposiciones de las Autoridades Superiores de los Establecimientos secundarios y colaborar con ellos en el mantenimiento del orden y la disciplina.
- b) Asistir puntualmente a clase, exámenes y reuniones y demás actos especiales a que sean convocados por el Director o por aquellos funcionarios facultados a ello por el presente Reglamento.
- c) Impartir la enseñanza con arreglo al Plan de Estudios, a los Programas vigentes y a las instrucciones que recibieren del Director, del Vicedirector, y del Jefe del Departamento.
- d) Conservar el orden y la disciplina en clase bajo su responsabilidad y solicitar las sanciones pertinentes cuando así correspondiere.
- e) Asentar en el Parte Diario de Clase los temas del día y verificar la asistencia de los alumnos.
- f) Entregar en la Vicedirección las calificaciones de los alumnos al finalizar cada término lectivo.
- g) Comunicar a la Vicedirección con antelación suficiente toda licencia o ausencia en que deba incurrir.
- h) Supervisar el desempeño de los practicantes asignados a su cátedra, verificando el normal desarrollo del Programa y del aprovechamiento escolar; permanecer en su horario durante el período de práctica y hacerse cargo del curso en caso de inasistencia del practicante.
- i) Observar sobriedad en la vestimenta.
- j) Observar en toda presentación individual o colectiva ante las Autoridades del Establecimiento o de la Universidad, el estilo y la forma que corresponda a la jerarquía docente.

ARTICULO 93°.- Está prohibido al Profesor:

- a) Dar lecciones particulares rentadas a alumnos del Establecimiento o a los que deban rendir examen en él.
- b) Ausentarse del aula o dar por terminada la clase antes de la hora indicada sin causa justificada o autorización debiendo en tal caso, entregar el curso al preceptor.
- c) Tratar en clase asuntos o temas que no contribuyan al desarrollo del Programa o la adecuada formación del alumno.
- d) Permitir el retiro de clase a los alumnos sin causa debidamente justificada o sin expresa autorización de la Autoridad competente.
- e) Dirigir a las Autoridades Superiores de la Universidad sin respetar la vía jerárquica correspondiente.

DEL JEFE DE DISCIPLINA:

ARTICULO 94°.- Al Jefe de Disciplina compete, como inmediata responsabilidad mantener el orden (en cuanto a éste dependa de los alumnos) y todo lo relativo a coadyugar el normal accionar de las actividades educativa de su turno secundado por un cuerpo de preceptores.

Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recibir y comunicar las disposiciones de la Dirección y/o Vicedirección de su turno.
- b) Adoptar, en ausencia del Vicedirector las medidas de orden disciplinario indispensables para corregir las faltas que requieran sanción inmediata, quedando dichas medidas supeditadas a la definitiva resolución de las Autoridades Superiores.
- c) Intervenir en forma inmediata ante cualquier acto de indisciplina que cometieren los alumnos y tomar las medidas pertinentes.
- d) Controlar y hacer controlar la entrada y salida de los estudiantes del Establecimiento.
- e) Controlar y elevar a la Vicedirección durante la primera hora de clase, los partes de asistencia de los alumnos y al finalizar el turno el parte diario en el que conste la asistencia de Profesores, auxiliares y alumnos, como así también otras novedades que deba conocer la Dirección (expulsiones, clases alusivas, sanciones, etc...).
- f) Informar a los alumnos la distribución de las aulas en que han de realizar sus clases en los respectivos horarios y proponer a las actividades las reformas necesarias para mayor comodidad de los profesores y estudiantes.
- g) Elevar a conocimiento del Vicedirector cualquier falta de cumplimiento a sus deberes de los Preceptores, sin perjuicio de adoptar por su parte, las medidas inmediatas que el caso requiere.
- h) Fiscalizar el cumplimiento del horario de clases del personal a su cargo.
- i) Supervisarla preparación de los boletines de calificaciones, su entrega y devolución en los términos que corresponda.
- j) Notificar a los responsables de los alumnos, en cada circunstancia, de las ausencias o sanciones que estos hayan registrado, cuidando que el boletín de estas comunicaciones sea devuelto en término y debidamente firmado por el destinatario.
- k) Participar en las reuniones convocadas por la Vicedirección con Profesores y demás personal Docente.
- l) Comunicar a Biblioteca los nombres de los alumnos que han perdido la condición de regulares.
- m) Mantener contacto con los padres de los alumnos.
- n) Disponer la conveniente preparación de las aulas donde se tomen exámenes, proporcionar los Programas y las planillas de alumnos inscriptos debiendo retirar del aula esos efectos una vez finalizado el cometido de la Comisión Examinadora.
- o) Entregar a los Profesores al término de cada período lectivo, las planillas de calificaciones y recibirlas de estos debidamente diligenciadas.
- p) Propender por todos los medios posibles a que se haga un hábito en el alumno la regularidad de su asistencia y puntualidad y a que no sea considerado por el educando como un derecho, sino como una excepción como la tolerancia de inasistencias establecidas.
- q) Hacer cumplir las medidas disciplinarias aplicadas por la Dirección.

DE LOS PRECEPTORES.

ARTICULO 95°.- Son Obligaciones de los Preceptores:

- a) Conservar el orden de los alumnos dentro y fuera del aula. En la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti" deberán cumplir estas obligaciones también en los dormitorios.
- b) Anotar los alumnos ausentes en los partes de asistencia y de lecciones.
- c) Cuidar que no falten los útiles necesarios para el desarrollo de las clases y que el material y mobiliario del Establecimiento en general, y de las aulas en particular no sufra deterioro alguno.
- d) Permanecer en las aulas todo el tiempo que no esté el profesor.
- e) Comunicar novedades ocurridas.
- f) Verificar que al entregar el curso al Profesor, Éste registre su firma y consigne el tema del día.
- g) Estar al frente del curso a su cargo cinco (5) minutos antes de la iniciación de la primera hora de clase y controlar el comportamiento de los alumnos en el recreo.
- h) Hacer cumplir las obligaciones que señala el Reglamento.
- i) Asistir a todos los actos para los que sean designados.
- j) Asistir a las reuniones de concepto de su curso.
- k) Observar corrección en su indumentaria (guardapolvo blanco las mujeres y saco y corbata los varones). En la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti", guardapolvo celeste.

No está permitido el uso de vaqueros.

ARTICULO 96°.- Los Preceptores tendrán a su cargo:

- a) Registro de asistencia de alumnos.
- b) Registro de firma de los responsables de los alumnos.
- c) Registro de datos personales de alumnos y de sus responsables.
- d) Confección de los boletines de calificaciones, asistencia y sanciones.
- e) Parte diario de asistencia y lecciones.

CAPITULO III : De los Departamentos:

ARTICULO 97°.- La enseñanza en los Establecimientos secundarios de la Universidad Nacional de La Plata, se rige por la estructura departamental.

ARTICULO 98°.- Cada Departamento estará integrado por el Jefe respectivo, los Jefes de Sección, los Ayudantes y los Profesores encargados de las materias y actividades afines del conjunto de cátedras conexas (nucleadas en los Departamentos), de cada Establecimiento de Enseñanza Media.

ARTICULO 99°.- Corresponde a cada Establecimiento proponer la constitución de los Departamentos de acuerdo con sus posibilidades y las necesidades de los planes de estudios vigentes.

ARTICULO 100 °.- Los Departamentos podrán ser divididos en secciones al frente de cada una de las cuales habrá un Jefe de Sección cuando su volumen o diferentes especialidades así lo requiera.

ARTICULO 101°.- Son objetivos de los Departamentos

- a) Coordinar la enseñanza.
- b) Promover la investigación y el perfeccionamiento docente.
- c) Facilitar la formación del alumno.
- d) Fomentar el intercambio y promover la vinculación de los profesores y el contacto con los Departamentos a fines de otras casas de estudios.
- e) Revisar y coordinar oportunamente los Programas de las asignaturas correspondientes promoviendo su actualización metodológica y científica.
- f) Coordinar la acción metodológica de las cátedras que integran cada área.
- g) Sugerir a la Dirección la designación de Profesores.
- h) Organizar los laboratorios y Gabinetes de su Dependencia.
- i) Procurar la adquisición de material didáctico y bibliográfico para el mantenimiento de la biblioteca.
- j) Coordinar y propiciar toda tarea de investigación.
- k) Propender a elevar el nivel cultural de los Docentes, Docentes auxiliares y alumnos, por medio de reuniones, prácticas, debates, seminarios, conferencias, etc...
- l) Propiciar la participación del Departamento en Congresos Simposios etc... nacionales e internacionales y su concurrencia a cursos de perfeccionamiento docente; promover la concurrencia asimismo, de catedráticos, investigadores o especialistas, para la realización de cursillos conferencias, etc... en el Establecimiento.

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

ARTICULO 102°.- La conducción del Departamento será ejercida por un Jefe. Cuando el Departamento estuviese dividido en secciones o áreas, el Jefe de Departamento ejercerá también la función de Jefe de Sección o área que corresponda a su especialidad, a su vez, el responsable de todas las secciones o áreas que componen el Departamento.

ARTICULO 103°.- La designación del Jefe de Departamento y del Jefe de Sección será hecha por el Rector de La Universidad a propuesta de la Dirección del Colegio, dentro de los Profesores del Establecimiento que reúnan antecedentes docentes acreditados para el desempeño de las funciones. Permanecerá en el cargo mientras dure su eficacia y solo podrán ser separados por el Rector de la Universidad a petición fundada del Director.

ARTICULO 104°.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Atender lo relativo a la organización de su Departamento y proponer a la Dirección las medidas correspondiente a tal fin.
- b) Convocar y presidir las reuniones de su personal.
- c) Seguir el desarrollo de los cursos e informar de ello a la Dirección.
- d) Supervisar las clases, observar como mínimo una clase por mes de cada Profesor, asignatura y curso. Dejar constancia escrita de sus observaciones y notificar al interesado.
- e) Dirigir y coordinar las actividades docentes de su área departamental.

- f) Programar actividades de apoyo científico y cultural que correspondan a la orientación de los Planes de estudio del Establecimiento.
- g) Recabar opinión y sugerencias de los Jefes de Sección y Profesores de su Departamento, con el objetivo de armonizar y promover la enseñanza, la investigación docente y la concreción de otras áreas, así como la proposición y gestión de adquisiciones y solicitud de fondos para estos objetivos.
- h) Realizar el equipamiento propio del Departamento y mantenerlo actualizado.
- i) Proponer, coordinar y facilitar la realización de experiencias pedagógicas e informar periódicamente de su marcha.
- j) Integrar el Consejo Asesor y concurrir a todas las reuniones que convoque la Dirección.
- k) Asistir a la Dirección en la realización de actividades extra y coprogramáticas. l) Redactar la Memoria Anual del Departamento.
- l) Cumplir un horario de doce (12) horas cátedra semanales, excepto los Jefes de Departamento de la Escuela Práctica de Ganadería y Agricultura "María Cruz y Manuel L. Inchausti".
- m) Confeccionar el cuadro de Profesores por curso y división.
- n) Elevar antes del 1° de marzo de cada año la planificación de actividades y una lista de sus necesidades, para incorporar al anteproyecto de presupuesto.

DE LOS JEFES DE SECCIÓN

ARTICULO 109°.- Son sus funciones y obligaciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Departamento y reemplazarlo en su ausencia.
- b) Dirigir y coordinar las actividades docentes de su área.
- c) Cooperar con la Jefatura departamental en la confección del cuadro de Profesores.
- d) Observar las clases correspondientes a su área. Supervisar mensualmente como mínimo una clase por Profesor, asignatura y curso. Dejar constancia escrita de sus observaciones y notificar al interesado.
- e) Convocar con el conocimiento del Jefe de Departamento las reuniones de su área y presidir sus deliberaciones.
- f) Concurrir a las reuniones convocadas por el Jefe de Departamento.
- g) Integrar el Consejo Asesor y concurrir a todas las reuniones que convoque la Dirección.
- h) Organizar, con participación del Jefe de Departamento, la Sección o áreas respectivas.
- i) Cumplir un horario de ocho (8) horas cátedra semanales de labor excepto en la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti".

DE LOS AYUDANTES DE DEPARTAMENTO.

ARTICULO 106°.- Son sus funciones y obligaciones:

- a) Auxiliar al Profesor y a los alumnos en los trabajos prácticos que realicen.
- b) Procurar y preparar el material necesario para el desarrollo de la cátedra.
- c) Prestar apoyo a los alumnos para mejorar entendimiento y desarrollo del programa dictado por el Profesor en las ocasiones y horarios que fueran posibles, según instrucciones del Jefe de Departamento.
- d) Colaborar en el mantenimiento la conservación y/o restauración del material didáctico.

e) Cubrir las ausencias circunstanciales de los Profesores.

Cumplir horario de dieciocho (18) horas reloj semanales, excepto en la Escuela práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti".

CAPITULO IV:Del Consejo Asesor.

ARTICULO 107°.- El Consejo Asesor estará integrado por los Vicedirectores, los Jefes de Departamento y los Jefes de Sección.

ARTICULO 108°.- Será convocado cuando la Dirección estimare necesario y ejercerá exclusivamente, funciones de asesoramiento quedando la parte resolutive al cargo de la conducción del Establecimiento.

ARTICULO 109°.- Son funciones y obligaciones del Consejo Asesor:

- a) Contribuir a la mejor planificación y organización de las actividades educativas y docentes.
- b) Analizar los proyectos de planes y programas de estudios, a fin de aconsejar a la Dirección en lo relativo a la coordinación y correlación de dichos planes y programas.
- c) Asesorar en las tareas de organización de los Departamentos.
- d) Orientar con respecto a la adquisición y distribución de material didáctico y demás elementos para la enseñanza.
- e) Asesorar sobre cualquier aspecto referente a la conducción del Establecimiento a requerimiento de la Dirección.
- f) Dejar constancia en el acta de lo resuelto en sus sesiones. CAPITULO V : De los practicantes.

ARTICULO 110°.- Los Establecimientos secundarios de la Universidad cederán los cursos necesarios para que los estudiantes de las carreras universitarias de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y de la Facultad de Bellas Artes puedan realizar sus prácticas de la enseñanza siempre que estas no comprometan el desarrollo normal de las actividades escolares propias del Establecimiento o de los Planes o Programas que se propongan realizar sus autoridades.

ARTICULO 111°.- A los efectos determinados en el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Las Facultades solicitarán a la Dirección del Establecimiento la correspondiente autorización.
- b) El curso donde el practicante desarrolla sus tareas será elegido por la Dirección, no pudiendo tener cada curso más de un practicante por año en la misma asignatura.
- c) A los efectos de mantener la coordinación de la enseñanza y la organización interna dada por este Reglamento, el practicante quedará sometido al régimen del Personal Docente.

ARTICULO 112°.- Son obligaciones del practicante con respecto al Establecimiento, además de las que corresponden como alumno de la Facultad a la que pertenecen:

- a) Presentarse ante el Profesor del curso antes de comenzar las clases a recibir información de carácter general y acordar los puntos del programa que obligatoriamente debe desarrollar.
- b) Observar las prescripciones del presente Reglamento.
- c) Presentar diariamente al Profesor del curso el Plan de clase de la fecha.
- d) Comunicar con la suficiente antelación al Profesor del curso en primera instancia o a la Vicedirección en su defecto cuando por causas justificadas no pudiera concurrir a clase.

ARTICULO 113°.- La inasistencia de más de dos veces consecutivas o tres alternadas, como así mismo el incumplimiento de las normas establecidas por este Reglamento, serán motivo suficiente para que la Dirección deje sin efecto la autorización conferida al practicante, comunicando de inmediato tal resolución a la Facultad correspondiente.

ARTICULO 114°.- La Dirección del Establecimiento está facultada a suspender las prácticas cuando considere que el nivel de las mismas perjudica la educación de los alumnos.